



Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa Portuaria Austral

Preparado por:	Revisado por:	Aprobado por Directorio		
Marcela Antecao Toledo Encargada de Prevención de Delitos	Miguel Palma Morales Gerente General	Gabriel Aldoney Vargas Presidente del Directorio	José Retamales Espinoza Director	Jessica Saldivia Maldonado Directora

SEPTIEMBRE 2024



INTRODUCCIÓN.....	3
OBJETIVO.....	4
ALCANCE.....	5
CONTEXTO NORMATIVO.....	6
CONCEPTOS.....	11
I. Capítulo I ESTRUCTURA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	22
1. Encargado de Prevención de Delitos.....	24
1.1.- Designación del Encargado de Prevención de Delitos	24
1.2.- Definición de medios y facultades del EPD.....	24
2. Sistema de Prevención de Delitos.....	24
2.1.- Política de Prevención de Delitos.....	26
2.2.- Procedimiento de Prevención de Delitos Ley 20.393.....	26
2.2.1.- Actividades de Prevención.....	27
2.2.2.- Actividades de Detección.....	28
2.2.3.- Actividades de Respuesta.....	30
2.2.4.- Actividades de Dirección.....	33
2.2.5.- Actividades de Supervisión y Monitoreo.....	33
II. Capítulo II AMBIENTE DE CONTROL.....	34
1.- Instrumentos legales y laborales.....	34
2.- Código de Conducta.....	34
3.- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.....	34
4.- Procedimiento de Denuncias.....	35
5.- Políticas y Procedimientos Generales del M.P.D.....	35
6.- Auditoría Interna.....	35
7.- Reportes semestrales.....	32
III. Capítulo III EVALUACIÓN PERIÓDICA POR TERCEROS INDEPENDIENTES.....	36
Anexos del Modelo de Prevención de Delitos.....	37



INTRODUCCIÓN

Para incorporarse como miembro de la OCDE, Chile como nación debió suscribir la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales” y, además debió cumplir la exigencia de que su legislación incluyera, en su ordenamiento jurídico interno la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En este marco, a fines del año 2009 se promulga la Ley N° 20.393, que establece la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, tanto de derecho privado como de las empresas del Estado, respecto de los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho”, el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones y su ejecución.

Esta Ley sanciona la comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación (incorporados en la Ley N° 20.391 del 5 de julio de 2016), corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida (incorporados en la Ley N° 21.121 del 20 de noviembre de 2018), contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, sobreexplotación de recursos hidrobiológicos (incorporados por Ley N° 21.132 del 31 de enero de 2019), obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía (incorporados por Ley N° 21.227 del 09 de mayo de 2020), infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria (incorporado por Ley N° 21.240 del 22 de junio de 2020), control de armas, explosivos y sustancias químicas (Título II de la Ley N° 17.798 sobre control de armas), infracciones a la ley de extranjería (artículo 411 quáter del Código Penal), robo, hurto o posesión ilegal de madera (incorporados por la Ley 19.913 del 27 de septiembre de 2022), delitos informáticos (Título I al VIII de la Ley 21.459 sobre delitos informáticos del 22 de junio de 2022), delitos económicos, delitos asociados a la ley de mercado de valores, delitos relativos a las cotizaciones previsionales y delitos medioambientales (incorporados por la Ley 21.595 del 17 de agosto de 2023).

La Ley establece que las personas jurídicas serán responsables penalmente por los delitos antes referidos cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- En primer lugar, que exista el delito, es decir, que se compruebe la existencia del delito.
- En segundo lugar, que el delito sea cometido por cualquier director, ejecutivo o colaborador de Epaustral, ya sea un alto ejecutivo o cualquiera que esté bajo su cargo, incluyendo a cualquier persona que ocupe un cargo, función o posición en



ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin su representación.

- En tercer lugar, no es necesario que haya un beneficio para Epaustral, sino que sólo es suficiente que el delito sea cometido por alguien al interior de la organización, o terceros que gestionen servicios para ella, con o sin su representación, y que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de un Modelo de Prevención de Delitos adecuado.
- Y, por último, que la organización no haya cumplido su deber de supervisión y dirección para prevenir que se cometa el delito, El artículo 4° de la ley 20.393 señala expresamente que el único medio para eximirse de la responsabilidad penal es contar con un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado, que incluya la previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de actualización a partir de tales evaluaciones.

En cumplimiento con sus deberes de dirección y supervisión la Empresa Portuaria Austral ha establecido el presente Modelo de Prevención de Delitos, construido sobre la base a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido y aplicado por todos los colaboradores de la empresa, así como también conocido y respetado por las terceras partes relacionadas con ella, como lo son proveedores, contratistas y prestadores de servicios, clientes, entre otros, a fin de evitar las conductas sancionadas por la ley, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, y otras normas establecidas al interior de Epaustral.

OBJETIVO

El objetivo del Modelo de Prevención de Delitos consiste en la implementación al interior de la empresa, de una matriz o pauta ligada a la dirección y supervisión empresarial, con el objeto de evitar que los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión y las personas naturales que estén bajo la dirección y supervisión directa de aquellos, incurran en alguna de las conductas delictuales contempladas en la Ley N° 20.393 señalados en el artículo 1°, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ella, de sus deberes de dirección y supervisión, ente otros.

Se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal



cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.
3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente Modelo de Prevención de Delitos son obligatorias para los directores, ejecutivos principales, representantes, trabajadores, y terceros relacionados como: proveedores, contratistas, prestadores de servicios y clientes.



CONTEXTO NORMATIVO

En relación con lo anterior, el artículo 1° de la Ley N° 20.393, fija el catálogo de delitos por los cuales las empresas pueden ser penalmente responsables, siendo los siguientes:

1. Los delitos a que se refieren los artículos 1,2,3 y 4 de la Ley de delitos económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.
2. Los previstos en el artículo 8 de la Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la Ley 17.798, sobre el control de armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

Delitos Económicos:

Cuatro categorías son relevantes para determinar si delitos existentes o introducidos por la Ley 21.595 corresponden a delitos económicos, y, como consecuencia de ello, determinar si les resulta o no aplicable el sistema especial que la Ley establece a este tipo de delitos. En este sentido, los delitos de primera categoría deberán ser siempre considerados económicos, de acuerdo con su naturaleza, mientras otros tendrán esa calidad cuando sean cometidos por determinadas personas y bajo ciertas condiciones.

Delitos de Primera categoría. Deberán ser siempre considerados económicos, de acuerdo con su naturaleza. Comprende delitos contemplados en la Ley de Mercado de Valores, en el decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley General de Bancos; Ley N° 20.345, sobre Sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros entre otros.

Las siguientes disposiciones legales corresponde a delitos de la primera categoría:

1. Los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
2. Los artículos 35, 43 y 58 del decreto ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.
3. El artículo 59 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
4. Los artículos 39 literal h); 39 bis, inciso sexto, y 62 del decreto ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
5. El inciso final del artículo 2 y los artículos 39, 141, 142, 154, 157, 158, 159 y 161 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.



6. El artículo 12 y el inciso sexto del artículo 24, ambos de la ley de Reorganización o cierre de micro y pequeñas empresas en crisis, contenida en el artículo undécimo de la ley N° 20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño. 7. Los artículos 4 y 13 de la ley N° 20.345, sobre Sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros. 8. El artículo 49 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio. 9. Los artículos 134 y 134 bis de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. 10. Los números 2, 3, 4 y 7 del artículo 240, y los artículos 251 bis, 285, 286, 287 bis, 287 ter, 463 ter y 464 del Código Penal.

Delitos de la Segunda categoría: No son delitos económicos propiamente tales, pero serán considerados como tal, en la medida que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Entre los cuerpos normativos donde encontramos las disposiciones legales referidas tenemos la Ley Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, Código Tributario, Ordenanzas de Aduanas, Ley General de Bancos, etc.

Serán, considerados como delitos económicos los hechos previstos en las siguientes disposiciones legales:

1. El artículo 30 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2. El inciso cuarto del artículo 8 ter; los números 4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 97, y el artículo 100, todos del Código Tributario.

3. El inciso quinto del artículo 134 y los artículos 168, 169 y 182 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas

4. El inciso segundo del artículo 14 y los artículos 110 y 160 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.

5. Los artículos 22 y 43 de la ley sobre Cuentas corrientes bancarias y cheques, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia.



6. El artículo 110 de la ley N° 18.092, que dicta Nuevas normas sobre letras de cambio y pagaré y deroga disposiciones del Código de Comercio.
7. El artículo 7, letras f) y h), de la ley N° 20.009, que Establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.
8. Los artículos 18, 21, 22, 22 bis y 22 ter del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques.
9. Los artículos 49 y 50 de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.
10. Los artículos 64-D, 64-F, 120-B, 135, 135 bis, 136, 136 bis, 136 ter, 137, 137 bis, 138 bis, 139, 139 bis, 139 ter y 140 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
11. Los artículos 29, 30 y 31 del artículo primero de la ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre caza.
12. Los artículos 11 y 12, inciso primero, de la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.
13. Los artículos 38 y 38 bis de la ley N° 17.288, que legisla sobre monumentos nacionales, modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley N° 651, de 17 de octubre de 1925.
14. Los artículos 73, 118 y 119 del Código de Minería.
15. El artículo 280 del Código de Aguas.
16. Los artículos 36 B y 37 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
17. Los artículos 138 y 140 del decreto N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
18. Los artículos 35, 36, 37 y 38 de la ley N° 18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito.
19. El artículo 44 de la ley N° 19.342, que Regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales.



20. Los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la ley N° 21.459, que establece Normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.

21. Los artículos 13 y 13 bis de la ley N° 17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

22. Los artículos 19, 23 y 25, el inciso duodécimo del artículo 61 bis y el artículo 159 del decreto ley N° 3.500 de 1980, que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones.

23. El inciso segundo del artículo 110, el inciso tercero del artículo 174 y el artículo 228 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

24. El artículo 39 de la ley que dicta normas sobre prenda sin desplazamiento y crea el registro de prendas sin desplazamiento, contenida en el artículo 14 de la ley N° 20.190, que Introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa el proceso de modernización del mercado de capitales.

25. Los artículos 41, 46, 48 y 51 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

26. El artículo 44 de la ley N° 20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje.

27. Los artículos 194, 196, 197, 198; el número 6 del artículo 240; el inciso segundo del artículo 247 bis, los artículos 250, 250 bis, 273, 274, 276, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 284 bis, 284 ter, 287, 289, 290, 291, 291 bis y 291 ter, los números 1 y 2 del artículo 296, los artículos 297, 297 bis, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 313 d, 314, 315, 316, 317, 318, 318 ter, 438, 459, 460, 460 bis, 461, 463, 463 bis, 463 quáter, 464 ter, 467, 468, 469, 470; el número 2 del artículo 471; los artículos 472, 472 bis, 473; los números 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 485, y el artículo 486 en tanto se refiera a las circunstancias expresadas en los números antes señalados del artículo 485, todos del Código Penal.

28. Los artículos 490, 491 y 492 del Código Penal, cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa.

29. Los artículos 79, 79 bis, 80 y 81 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

30. El artículo 54 de la ley N° 21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico.



31. Los artículos 37 bis y 37 ter del artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

32. Los artículos 28, 28 bis, 52, 61, 67, 85 y 105 del artículo único del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial.

Delitos de la Tercera categoría. Esta categoría considera como delitos económicos los hechos en los que hubiere intervenido como autor o cómplice (artículos 15 o 16 del Código Penal) alguien en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

Serán, considerados como delitos económicos los hechos previstos en las siguientes disposiciones legales:

1. El artículo 31 de la ley N° 19.884 orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2. El artículo 40 de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

3. El inciso primero del artículo 64-J de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4. El artículo 48 ter de la ley N° 19.300, que aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. 5. Los artículos 193, 233, 234, 235, 236, 237, 239; 240, número 1; 240 bis, 241, 241 bis, 242, 243, 244, 246, 247; 247 bis, inciso primero; 248, 248 bis y 249 del Código Penal. Artículo 4.-

Delitos de Cuarta categoría. Receptación, lavado y blanqueo de activos.

Serán también considerados delitos económicos los hechos previstos en el artículo 456 bis A del Código Penal y en el artículo 27 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, cuando los hechos de los que provienen las especies.



Adicionalmente a las categorías de delitos ya mencionadas, se mantienen vigentes como delitos que generan responsabilidad penal para la persona jurídica, los delitos de: trata de personas, financiamiento del terrorismo, infracción de cuarentenas, delitos de la ley de control de armas y delito de sustracción y receptación de madera.

Serán penalmente responsables en los términos de esta ley las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

CONCEPTOS

Delito: De acuerdo al artículo 1° del Código Penal es toda acción u omisión voluntarias penada por ley.

Empleado público: El artículo 260 del Código Penal señala: “Para los efectos de este Título y del párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo u función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”

Conducta ilícita: Cualquier acto contrario a las leyes, reglamentos, políticas, procedimientos y normas internas o externas; o un incumplimiento a las normas de control interno o al Modelo de Prevención de Delitos; o toda otra una conducta o situación cuestionable o inadecuada que requiera de la atención de la Administración o del Directorio.

Políticas de Prevención de Delitos: Son los lineamientos o pautas en que se basa el Modelo de Prevención de Delitos de Empresa Portuaria Austral, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. Estas Políticas alcanzan a todos los trabajadores, ejecutivos, directores, contratistas y proveedores de la Empresa.

Canales de Denuncia: Son los medios a través de los cuales cualquier persona debidamente identificada o de manera anónima, podrá realizar denuncias de personas tanto internas como externas a la Epaustral, sobre eventuales delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos y sobre



cualquier otra clase de delitos, cometidos por trabajadores o ejecutivos de la Empresa, por sus contratistas o proveedores y por terceros.

Personas expuestas políticamente (PEPs): “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”.

- Presidente de la República.
- Senadores, diputados y alcaldes.
- Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, director General de Carabineros, director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integranes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Operación sospechosa: de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 19.913, una operación sospechosa es todo acto, operación, transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente. O pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (de conductas terroristas). o sea, realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna



resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.

Lavado de Activos (art. 27 Ley N° 19.913). Es cualquier acto tendiente a ocultar o disimular toda clase de bienes o el origen ilícito de los mismos, a sabiendas que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de algún delito, como el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el tráfico de influencias, el contrabando, el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el fraude y las exacciones ilegales, el enriquecimiento ilícito, promoción de la prostitución infantil, secuestro, y el delito tributario; como también la adquisición, posesión, tenencia o uso de los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conocía su origen ilícito.

Los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación están previstos y regulados en las siguientes normas:

- Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.
- Artículo 10 de la Ley N° 17.798, sobre control de armas.
- Título XI de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores.
- Artículo 39, inciso primero, y Título XVII del DFL N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos.
- Artículo 168 en relación con el artículo 178, números 2 y 3; 168 bis y 169, todos del DFL N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.
- Inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.
- Artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
- En el Título I de la Ley 21.459 que sanciona los delitos informáticos.
- Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario, y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal;
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y párrafo 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal.
- 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y



470, numerales 1°, 8° y 11, en relación con el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código penal.

- Letras f) y h) del Artículo 7 de la Ley N°20.009, que limita la responsabilidad de los titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.
- Los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal;
- Los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura;
- Los artículos 30 y 31 de la ley N° 19.473;
- El artículo 21 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques;
- El artículo 11 de la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre;

Financiamiento del Terrorismo. De acuerdo al artículo 8° de la Ley 18.314, es toda acción con la que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°.

Se considera que un delito es terrorista cuando se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas.

Asimismo, se presume que existe la finalidad de producir dicho temor en la población en general (salvo que conste lo contrario) por el hecho de que el delito se cometa mediante artificios explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieran ocasionar grandes estragos, o mediante el envío de cartas, paquetes u objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos.

En ese contexto, esta normativa identifica los siguientes delitos precedentes:

- Los de homicidio sancionados en el artículo 391;
- Los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398;
- Los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141 y 142;
- Los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis;
- Los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480;



- Las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal.
- El de descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles.
- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1°.

Cohecho a Empleado Público Nacional (art. 250 del Código Penal). El cohecho también conocido como soborno o “coima”, consiste en ofrecer o consentir en dar a un empleado público, un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, o por haber realizado o haber incurrido en ellas. Es decir, para i) ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, debido al cual no le están señalados derechos; ii) omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes su cargo; o iii) cometer alguno de los crímenes o simples delitos indicados por la Ley, lo que implica ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 250 del Código Penal.

Cohecho a Funcionario Público Extranjero (art. 251 bis del Código Penal). Consiste en ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional.

Receptación (art. 456 bis A del Código Penal). El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470,



número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Negociaciones Incompatibles (Art. 240 Código Penal). Es aquella que involucra a un director, gerente, subgerente de una sociedad que se interesare en cualquier negociación, contrato o gestión que involucre a la sociedad de forma directa o indirectamente, es decir, tenga un conflicto de interés, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

Corrupción entre particulares (arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal). Es la aceptación u oferta, por parte de un empleado o mandatario, de un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo.

- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. (Art. 287 bis del Código Penal)
- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (Art. 287 ter del Código Penal)

La apropiación indebida (art. 470 N° 1 del Código Penal). corresponde a quienes en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

La administración desleal (art. 470 N° 11 del Código Penal). se entiende por tal la conducta de quienes irrogan un perjuicio al dueño de un patrimonio que gestionan en virtud de la ley o por un acto o contrato, ya sea abusando de sus facultades o ejecutando u omitiendo acciones de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

Contaminación de Aguas (art. 136 de la ley General de Pesca y Acuicultura). El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Y el que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas.



Procesamiento de Productos Marinos Vedados (art. 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura). El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

Pesca Ilegal (art. 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura). referido a la realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la mencionada ley.

Comercialización de productos vedado o sobreexplotados (art. 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura). el que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

Infracción de medidas de cuarentena o de aislamiento decretadas por la Autoridad Sanitaria. (art. 318 y 318 ter del Código Penal). Poner en peligro salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio. Sanciona el incumplimiento de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. Específicamente la responsabilidad penal para la persona jurídica aplica para “el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Control de Armas, Explosivos y Sustancias Químicas (Título II, Ley 17.798 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley 21.412 Ministerio del Interior y Seguridad Pública). Delito que sanciona a quien organice, financie, instruya, además induce a la creación y funcionamiento de milicias privadas u otras similares. Como también sanciona el poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción.

Infracción a Normas de Extranjería (art. 411 quáter del Código Penal). Sanciona a quien capte, traslade, acoja o reciba a personas cuya finalidad u objeto sean la explotación sexual, los trabajos forzados, la servidumbre o de esclavitud, o la extracción de órganos.

Robo, Hurto o Posesión Ilegal de Madera (art. 448 septies del Código Penal). Robar o hurtar troncos o trozas de madera. En caso de la comisión de este delito se procede al



comiso de las herramientas e instrumentos utilizados. Poseer madera robada o hurtada, o falsificar o usar guías de despacho u otros documentos falsos.

Delitos Informáticos – Ley N° 21.459

Ataque a la Integridad de un Sistema Informático (art. 1, Ley 21.459). Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

Acceso Ilícito (art. 2, Ley 21.459). Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

Interceptación Ilícita (art. 3, Ley 21.459). El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.

Ataque a la integridad de los Datos Informáticos (art. 4, Ley 21.459). El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

Falsificación Informática (art. 5, Ley 21.459). El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

Receptación de Datos Informáticos (art. 6, Ley 21.459). Delito que sanciona al que comercializa o mantenga bases de datos obtenidas ilícitamente.

Fraude Informático (art. 7, Ley 21.459). El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

Abuso de los Dispositivos (art. 8, Ley 21.459). El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregue u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas



computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

Uso No Autorizado del Secreto Profesional (art. 247 bis inciso 2° del Código Penal).

Delito que sanciona a quien ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.

Violación del Secreto Comercial (art. 284 del Código Penal).

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido, bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido o en razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios. El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reprodujere la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. Por secreto comercial la ley entiende los secretos que reúnan las exigencias de la ley de propiedad industrial.

Modificación la Definición del Delito de Estafa (art. 7 letra f y h , Ley 20.009 Régimen de Limitación de Responsabilidad para Titulares o Usuarios de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas).

Delito de estafa mediante el uso de sistemas informáticos: Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste, Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, Haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago, Obteniendo indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago, sin requerir perjuicio, sólo se satisface con la obtención de la información. De esta manera se sanciona la clonación de tarjetas de débito o crédito, incluso antes de que se haga uso de ellas para defraudar a la víctima.

Remuneración Inferior al Mínimo o Renta de Arrendamiento Abusiva (art. 472 bis, Código Penal).

Quien pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual, o para quien diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada. El



delito requiere que se abuse de la situación de necesidad de otra persona o se abusa de la inexperiencia de la otra persona o su capacidad de discernimiento.

Entregar Información Falsa o Aprobar Documentos con Información Falsa (art. 134, Ley 18.046 de Sociedades Anónimas). Delito sanciona a los gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaren dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.

Delito de Adoptar un Acuerdo Abusivo (art. 134 bis, Ley 18.046) de Sociedades Anónimas. Quienes prevaliéndose de su posición mayoritaria en el Directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

Delitos Asociados a la Ley de Mercado de Valores (art. 49, DFL N°251 de 1931). El que proporcionare a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa relativa a un emisor sujeto a su fiscalización.) Los contadores y auditores que dictaminen falsamente sobre la situación financiera de una persona o entidad fiscalizada en conformidad a esta ley.

Delitos Relativos a las Cotizaciones Previsionales (art. 13 bis, Ley 17.322). Se castiga con pena privativa de libertad al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador. Se sanciona penalmente el empleador que sin el consentimiento del trabajador declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. Además, si contando con el consentimiento del trabajador aquel ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

Delitos Medioambientales (art. 305 Código Penal). No Someter una Actividad a Evaluación Ambiental - Código Penal, artículo 305 Sanciona al “que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello”, ejecute alguna de las diversas actividades descritas se incluyen la de verter sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o en las aguas, o liberarlas en el aire, a otras más genéricas como extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo. Estas conductas



constituirán delito cuando se ejecuten a sabiendas, es decir cuando exista conocimiento de estar obligado a someter tal actividad a evaluación ambiental. El delito está construido como figura de peligro, no requiere un resultado en el medio ambiente, se satisface con la concurrencia de los dos elementos: conocer que la actividad requería evaluación e impacto ambiental, y ejecutar alguna de las actividades que descritas en la ley.

Contravenciones a Normas Reglamentarias (art. 306 del Código Penal). sanciona las infracciones reglamentarias o el incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) cuando, además de aquello, el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad. Las infracciones reglamentarias que pueden transformarse en infracciones penales son:

- La contravención a la norma de emisión o de calidad ambiental.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental.
- El incumplimiento de una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización.

Delito de contaminación (art. 308 y subsiguientes del Código Penal). Se establece un delito similar al del artículo 305 del Código Penal, pero exige en este caso que se produzca daño en el medio ambiente. Para determinar si se produce daño, la ley señala que deben considerarse los siguientes criterios:

- Una extensión espacial relevante de las características ecológicas o geográficas de la zona afectada. (figura agravada para reservas ecológicas y figura específica para los glaciares)
- Tener efectos prolongados en el tiempo.
- Ser irreparable o difícilmente reparable.
- Alcanzar a un conjunto significativo de especies, según las características de la zona afectada.
- Incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables.
- Poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas.
- Afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos del elemento o componente ambiental.



Tráfico de residuos peligrosos (art. 44, Ley 20.920). Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.

Entrega de Información Falsa en Procesos de Evaluación Ambiental y Otras Figuras que Obstaculizan la Labor de la Superintendencia de Medio Ambiente (art. 37 bis y 37 ter del Artículo Segundo de la Ley N°20.417 (SMA)). El que maliciosamente, en la evaluación ambiental de un proyecto, presentare información que ocultare, moderare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental. El que maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él. El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia. El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o el sellado de equipos impuesto por la misma autoridad. El que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectúare la Superintendencia del Medio Ambiente.

I. Capítulo I ESTRUCTURA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos se refiere a un conjunto de diversas herramientas y actividades de control diseñado para prevenir, evitar y detectar los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley N° 20.393.

La responsabilidad de adoptar, implementar, administrar, supervisar y actualizar el Modelo de Prevención de Delitos corresponde conjuntamente al Directorio, a la Gerencia General, Gerencias de Áreas y al Encargado de Prevención de Delitos.

Para los efectos previstos en el artículo 4°, de la Ley N° 20.393, la Empresa Portuaria Austral adopta el modelo de prevención que allí se hace referencia, el que debe considerar los siguientes elementos:

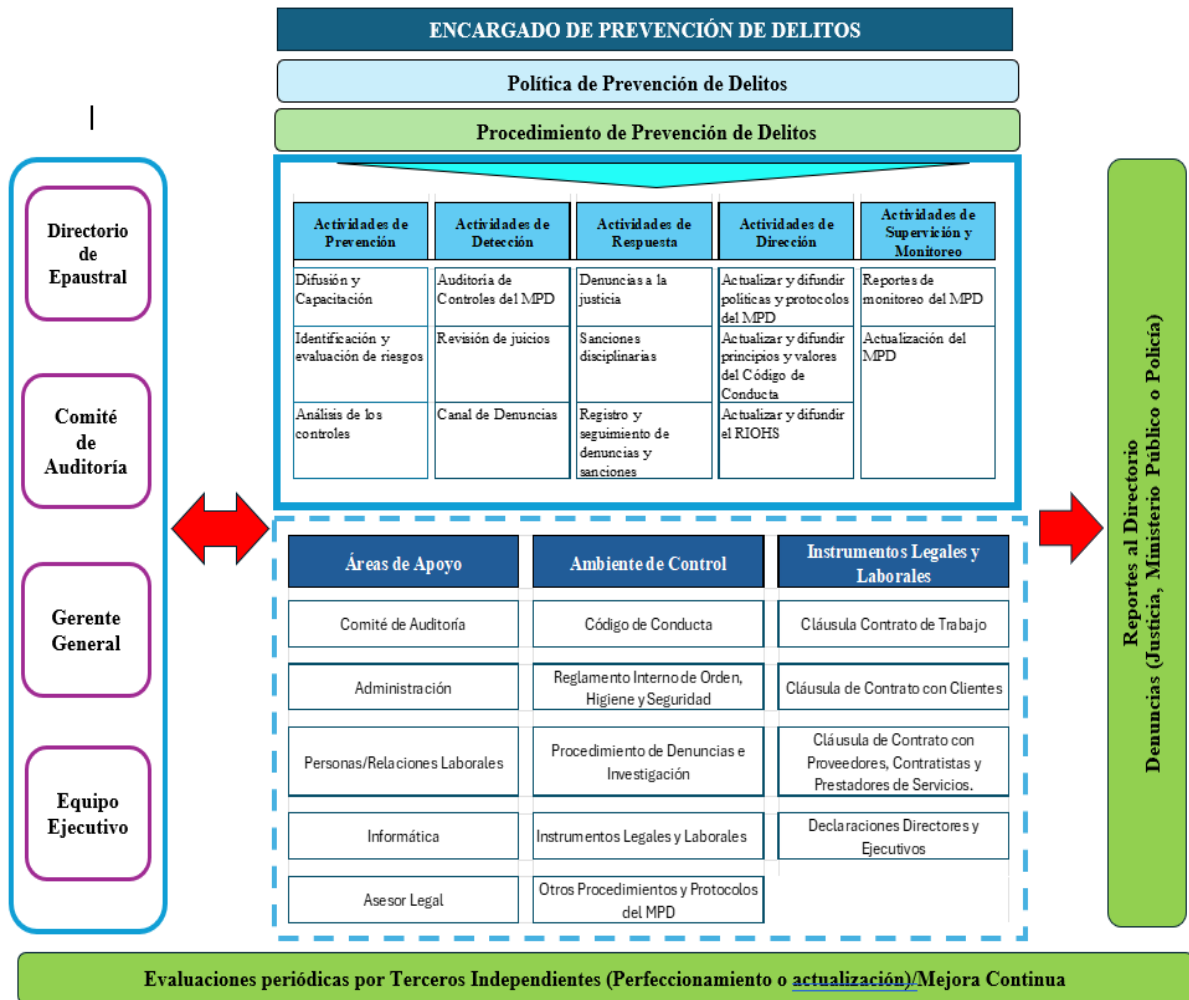
- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.



- Definición de roles y responsabilidades de las áreas que apoyan la gestión del Encargado de Prevención de Delitos.
- Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- Supervisión y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos.

Diagrama del Modelo de Prevención de Delitos.

Representación gráfica de los componentes y áreas participantes del Modelo de Prevención de Delitos – Ley 20.393





1.- ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El modelo contempla la función de un Encargado de Prevención de Delitos quien, dentro de sus facultades principales, efectuará de forma objetiva la evaluación del cumplimiento de los controles definidos, con la finalidad de asegurar razonablemente la prevención de los delitos reseñados en la Ley N° 20.393.

1.1.- Designación del Encargado de Prevención de Delitos. (Anexo 1)

- Su designación y revocación debe ser efectuada por el Directorio.
- La designación deberá ser comunicada a toda la empresa a través de los medios que aseguren que el personal conozca plenamente el nombre del Encargado de Prevención.
- El Encargado de Prevención de Delitos desempeñará sus funciones por un periodo máximo de 3 años, prorrogable por periodos de igual duración, con acuerdo de Directorio.

1.2.- Definición de Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa Portuaria Austral:

- El encargado de prevención cuenta con autonomía respecto de la administración y tiene acceso directo a la Administración de la Persona Jurídica (Directorio de la Empresa Portuaria Austral) para informarle del cumplimiento de sus labores.
- En conjunto con el Directorio y la administración, son responsables de la adopción, implementación y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos y del procedimiento de denuncias que forma parte de aquel, así como de su difusión en la Empresa.
- Contar con un presupuesto, para iniciativas de prevención de delitos (canal de denuncias, difusión del modelo de prevención, capacitaciones, etc.) y para efectuar revisiones del sistema de prevención de delitos.

2.- SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El sistema de prevención de delitos contiene un conjunto de estrategias, políticas, y procedimientos destinados a prevenir y detectar conductas delictivas según la Ley N° 20.393, en el contexto de las actividades o procesos identificados por Epaustral que impliquen este tipo de riesgo, de tal forma que se reduzca razonablemente la probabilidad de su ocurrencia.



Para tal efecto, deben realizarse las siguientes acciones:

- a. La identificación de las actividades o procesos de la Empresa, habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393; la evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y la determinación de los efectos que derivarían de ellos.
- b. El establecimiento de políticas, protocolos, reglas o normas (obligaciones y prohibiciones) y procedimientos de control (generales y específicos) que permitan a las personas que intervienen en las actividades o procesos antes indicados, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
- c. La formalización de tales políticas, protocolos, reglas y procedimientos en la estructura organizacional de Empresa Portuaria Austral, mediante la asignación de roles y responsabilidades en su aplicación y supervisión, a cargos adecuadamente ubicados dentro de la organización de la Empresa.
- d. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos antes señalados.
- e. El establecimiento de un procedimiento de denuncia y de investigación de conductas sospechosas que puedan constituir delitos, así como también de medidas disciplinarias o sanciones administrativas internas en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.
- f. La comunicación de estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas a todos los trabajadores de la Empresa, en forma periódica y práctica, mediante el respectivo proceso de difusión.
- g. La incorporación de la normativa interna (obligaciones, prohibiciones y sanciones) en los siguientes documentos:
 - En los contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Empresa Portuaria Austral, incluidos sus máximos ejecutivos.
 - En los contratos de proveedores, contratistas y prestadores de servicios.
 - En los contratos de clientes.
 - En el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.



- h. El Comité de Auditoría, Gestión de Riesgos y Cumplimiento, el Gerente General y el Encargado de Prevención de Delitos en forma conjunta, aplicarán de forma efectiva el modelo de prevención, ejerciendo, supervisando, a fin de detectar y corregir sus eventuales fallas, así como su nivel de actualización, de acuerdo con el cambio de circunstancias que puedan ocurrir.
- i. Evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

2.1.- POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS -LEY 20.393.

Como elemento del Sistema, la Política de Prevención de Delitos, de la Empresa Portuaria Austral, establece los principios y lineamientos en los que se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 20.393, además define las responsabilidades y los roles del Encargado de Prevención de Delitos y de los actores directos e indirectos al Modelo de Prevención de Delitos.

Documento Aplicable:

- Política de Prevención de Delitos.

2.2.- PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS – LEY 20.393.

El sistema de prevención incluye una serie de actividades orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad conjunta del Directorio, la Alta Administración y del Encargado de Prevención de Delitos.

- Actividades de Prevención
- Actividades de Detección
- Actividades de Respuesta
- Actividades de Dirección
- Actividades de Monitoreo y seguimiento



Actividades del Modelo de Prevención de Delitos:

Actividades de Prevención	Actividades de Detección	Actividades de Respuesta	Actividades de Dirección	Actividades de Supervisión y Monitoreo
Difusión y Capacitación	Auditoría de Controles del MPD	Denuncias a la justicia	Actualizar y difundir políticas y protocolos del MPD	Reportes de monitoreo del MPD
Identificación y evaluación de riesgos	Revisión de juicios	Sanciones disciplinarias	Actualizar y difundir principios y valores del Código de Conducta	Actualización del MPD
Análisis de los controles	Canal de Denuncias	Registro y seguimiento de denuncias y sanciones	Actualizar y difundir el RIOHS	

2.2.1.- Actividades de Prevención.

Este tipo de actividades contribuye a disminuir la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Por consiguiente, ayudan a prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Se consideran las siguientes actividades de prevención delitos:

a). Difusión y capacitación:

Epaustral deberá incluir en su plan anual de capacitación, aspectos relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos, siendo responsable de poner en conocimiento de todos sus colaboradores, la existencia y contenido del modelo y del alcance de la Ley N° 20.393.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá velar por:

- La ejecución de capacitaciones periódicas, al menos anualmente, a directores, gerentes, jefes de áreas y trabajadores de Epaustral respecto de los alcances de la Ley N° 20.393 y el Modelo de Prevención de Delitos.
- Una efectiva comunicación de la política y procedimientos del modelo a directores, trabajadores y colaboradores de Epaustral.
- La incorporación de materias del modelo y sus delitos asociados en los programas de inducción de la Empresa.
- Elaborar en conjunto con el área de Personas/Relaciones Laborales un programa de capacitación, que incluya contenidos respecto de las obligaciones,



prohibiciones y sanciones relacionadas al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.

- Difundir a través de correos electrónicos contenidos generales del Modelo de Prevención de Delitos.

b). Identificación y evaluación de riesgos y análisis de controles.

El proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delitos contemplados en la ley y sus controles mitigantes, debe realizarse cada vez que sucedan cambios relevantes en las condiciones de la Empresa, y debe documentarse en la “Matriz de Riesgos de Delitos de la Empresa Portuaria Austral”, que contiene el detalle de los riesgos identificados y las respectivas actividades de control que debe efectuar cada área, como también las que debe efectuar el Encargado de Prevención de Delitos.

Una vez identificados y evaluados los controles, se procederá a estructurar en conjunto con las áreas de apoyo, la conformación, actualización o mejoramiento de procedimientos, instructivos o directrices específicas de manera de prevenir y/o detectar la comisión de delitos.

Documentos aplicables:

- Matriz de riesgos de delitos.
- Catálogo de Delitos de la Ley 20.393 que aplican a Epaustral. **(Anexo 6)**
- Procedimiento Gestión de riesgos de fraude.

2.3.2.- Actividades de Detección.

El objetivo de estas actividades es efectuar controles que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de delitos señalados en la Ley N° 20.393:

a). Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos:

- El Encargado de Prevención de Delitos deberá revisar y verificar periódicamente, de acuerdo a un plan, que los controles mitigantes de los riesgos considerados en el Modelo de Prevención de Delitos funcionan de acuerdo a su diseño.
- Para efectuar las actividades de verificación de los controles, el Encargado de Prevención de Delitos podría solicitar apoyo a otras áreas, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada, es decir sean independientes.
- El Encargado de Prevención de Delitos debe reportar periódicamente al Directorio, comunicando los progresos y dificultades en los planes y medidas



implementadas para el cumplimiento de su cometido, para esto deberá informar cada seis meses de las gestiones realizadas en dicho período.

b). Revisión de litigios por el Asesor Legal.

El Asesor Legal deberá informar al Encargado de Prevención de Delitos, las demandas, juicios, multas, infracciones y/o cualquier acción legal o actividad fiscalizadora que involucre a Epaustral en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393, con objeto de detectar incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y evaluar las medidas necesarias para su tratamiento.

c). Canal de Denuncias.

El Comité de Auditoría, Gestión de Riesgos y Cumplimiento, deberá coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo de Prevención o se encuentren asociadas a escenarios de los delitos considerados en la Ley N° 20.393. La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Administración de Denuncias”.

El canal de denuncias forma parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos y se encuentra a disposición de todos los trabajadores, clientes, proveedores y terceros, para realizar denuncias sobre eventuales delitos configurados en la Ley N° 20.393, conflictos de interés, conductas contrarias a la ética, infracciones a leyes o reglamentos, incumplimientos de normas de control interno, estados financieros y sobre toda situación que requiera la atención de la Gerencia General y/o Directorio de la empresa.

El canal de denuncias se encuentra disponible:

- En sitio web de Epaustral: <https://www.epaustral.cl/contacto/canal-de-denuncias/>
- Por mail: canaldenuncia@epaustral.cl
- Por escrito, en sobre confidencial, dirigido al Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa Portuaria Austral, en las Oficinas de la empresa, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1385, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Documento aplicable:

Procedimiento de Administración de denuncias.



d) Investigación Interna de denuncias.

Epaustral ha establecido un procedimiento de investigación respecto de determinadas situaciones o hechos relacionados al incumplimiento de normas y principios contenidos en el Código de Conducta, Modelo de Prevención de Delitos, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y otros procedimientos internos de Epaustral. y sobre cualquier otra clase de actividad sospechosa, cometida por trabajadores o ejecutivos de la Empresa, por sus contratistas o proveedores y por terceros. Todas las investigaciones deberán realizarse de manera confidencial de modo que sólo se divulguen aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que ésta requiera o lo exija la ley.

En caso de establecerse la efectividad de la denuncia y la responsabilidad de los participantes y si el hecho reviste los caracteres de ilícito penal o administrativo, deberá denunciarse el hecho ante la justicia penal o administrativa en su caso.

Todo trabajador de la Empresa estará obligado a informar al Encargado de Prevención de Delitos, sobre operaciones sospechosas que advierta en el ejercicio de sus actividades, a través de los canales formales de denuncia.

Para poder reportar operaciones sospechosas, las personas naturales y jurídicas a las que se refiere el artículo 3° de la Ley N°19.913, Epaustral se encuentra registrado en el Portal de Entidades Reportantes de la UAF y ha designado al Encargado de Prevención de Delitos responsable de reportar ante la UAF.

Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N°18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Documento aplicable:

Procedimiento de investigación.

2.3.3.- Actividades de Respuesta.

Como resultado de la investigación, se podrán establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el modelo de prevención de delitos o ante la detección de indicadores de los delitos de la ley N° 20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecer o reemplazarlas por nuevas actividades de control.



Los resultados de la investigación del modelo de prevención de delitos de la EPAUSTRAL son las siguientes:

a). Denuncias a la justicia.

Detectado un hecho que revista los caracteres de delito relevante para los efectos de la ley 20.393, el fiscal o asesor jurídico de le Epaustral deberá evaluar la pertinencia de denunciar el hecho ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o la Policía. Lo anterior es importante para el esclarecimiento de los hechos y también porque se trata de una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica, descrita en el Art. 6 de la Ley N.º 20.393 que señala, la prevista en 9º del artículo 11 del Código Penal.

Artículo 6º. Circunstancias atenuantes. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:

- 1) La prevista en el número 7º del artículo 11 del Código Penal, esto es, si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus posteriores perniciosas consecuencias.
- 2) La prevista en el número 9º del artículo 11 del Código Penal, esto es, si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos. Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportados antecedentes para establecer los hechos investigados.
- 3) La adopción por parte de la persona jurídica, antes del comienzo del juicio, de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación.

b). Sanciones disciplinarias.

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debe contener las medidas las medidas disciplinarias por incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de un delito de la Ley N° 20.393 tomando en consideración los principios siguientes:

- Proporcionalidad de la sanción a la falta cometida.
- Consistencia con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Equidad en la aplicación a las personas o áreas involucradas



El Gerente General, deberá velar que las sanciones establecidas ante una falta determinada sean debidamente ejecutadas y notificadas. El jefe directo de la persona o área involucrada será el responsable de su tramitación administrativa.

c). Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.

El Encargado de Prevención de Delitos, será responsable de ingresar todos los antecedentes de las investigaciones realizadas en el sistema de gestión de denuncias de Epaustral y hacer el seguimiento de ellas, informando periódicamente su evolución al Comité de Auditoría, Gestión de Riesgos y Cumplimiento.

El registro deberá contener, entre otra, la siguiente información del incidente y de las actividades y resultados de la investigación:

- Tipo de denuncia.
- Canal de denuncia utilizado.
- Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- Descripción del incidente sucedido.
- Detalle de la investigación.
- Tiempo de duración de la investigación.
- Resolución.
- Medidas aplicadas.

Se debe comunicar a toda la organización de las medidas disciplinarias adoptadas y revisar las actividades de control vulneradas a fin de aplicar mejoras en las debilidades detectadas y hacer las correcciones que resulten necesarias.

d). Comunicación de sanciones y mejora de las debilidades.

Como resultado de la investigación y decisiones adoptadas a raíz de los incumplimientos al modelo de prevención de delitos, el Gerente General será responsable de:

- Comunicar a toda la organización de las medidas disciplinarias adoptadas.
- Revisar las actividades de control vulneradas a fin de aplicar mejoras en las debilidades detectadas y hacer las correcciones que resulten necesarias.



2.3.4.- Actividades de Dirección.

Su objetivo es dirigir y promover, desde el Directorio y para todas las unidades de la Empresa, las políticas, normas y procedimientos para prevenir y detectar delitos de la Ley N° 20.393. Estas actividades son las siguientes:

- Actualizar y difundir la política, protocolos y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos.
- Actualizar y difundir los valores y principios establecidos en el Código de Conducta de la Empresa.
- Actualizar y difundir las normas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y de otros reglamentos internos.

2.3.5.- Actividades de Supervisión y Monitoreo del Modelo.

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el modelo. El Encargado de Prevención, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación, realizará las siguientes actividades:

a). Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Revisar el cumplimiento de los controles definidos en las actividades expuestas a estos ilícitos, para ello podrá revisar documentación respaldatoria, reproceso de actividades de control, análisis de razonabilidad de las transacciones, verificación en el cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos y otras actividades que el Prevencionista estime conveniente realizar.

b). Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá efectuar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos y su Matriz de Riesgos, a lo menos una vez al año mediante la realización de un proceso de análisis de la efectividad operativa y vigencia del mismo.

El Encargado de Prevención de Delitos además deberá proponer su actualización al Directorio, en función a:

- Cambios en las condiciones del negocio.
- Cambios en el entorno interno o externo de la empresa.
- Cambios en la legislación vigente que la afecta.



II. Capítulo II AMBIENTE DE CONTROL

Ambiente de Control.

El Ambiente de Control incluye los instrumentos y regulaciones asociadas a la Ley N° 20.393, en sus consideraciones éticas, legales y laborales. Este ámbito es fundamental para el Modelo de Prevención de Delitos, porque proporciona los lineamientos de control para las relaciones contractuales con los clientes, proveedores, trabajadores y todos los interesados.

El ambiente control del Modelo de Prevención de Delitos se compone de los siguientes elementos:

1.- Instrumentos Legales y Laborales.

De acuerdo al artículo 4, N° 2 de la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos debe ser parte integrante de los contratos de trabajo de los empleados y ejecutivos, además de ser extensivo a los contratos de prestación de servicios que celebre la empresa.

Para ello, se establece la inclusión de cláusula de cumplimiento de la Ley N° 20.393, para los siguientes instrumentos:

- Contrato de trabajadores **(Anexo 2)**
- Contrato de contratistas y prestadores de servicios. **(Anexo 3)**
- Inclusión en las bases administrativas de licitaciones públicas observancia a la Ley 20.393 **(Anexo 3)**
- Inclusión en órdenes de Compra y Liquidaciones de Servicios observancia a la Ley N° 20.393 **(Anexo 4)**
- Declaración de observancia a la Ley 20.393 de directores. **(Anexo 5)**
- Inclusión en Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

2.- Código de Conducta.

La Empresa Portuaria Austral, con el objetivo de mantener altos estándares éticos en todas sus actividades, ha establecido directrices éticas que incluyen temas relacionados con la Ley N° 20.393. Estas directrices deben ser seguidas junto con las leyes y normativas obligatorias que rigen las operaciones de Epaustral.

3.- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Su objetivo es dar a todos los trabajadores la certeza necesaria respecto a la aplicación práctica en la empresa de sus obligaciones, prohibiciones, derechos, y deberes,



contribuyendo además a divulgar entre éstos las disposiciones legales que lo rigen, en cumplimiento con el Modelo de Prevención de Delitos, incluye un capítulo específico asociado a estas materias como también a las sanciones internas.

4.- Procedimiento de Administración de Denuncias.

El objetivo de este documento es definir el procedimiento de denuncia, investigación y solución de fraudes, con el fin de garantizar el anonimato del denunciante, evitar filtración de información y garantizar las acciones legales correspondientes.

5.- Políticas y Procedimientos Generales del Modelo de Prevención de Delitos.

La políticas, procedimientos y controles que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos, describen las acciones y los controles que son parte de la gestión que deben seguir los procesos de Epaustral que potencialmente presenten riesgos de la comisión de delitos de la Ley N° 20.393 con el principal objetivo de prevenir y detectar, oportunamente la materialización de los riesgos.

- Reglamento manejo de conflicto de interés y procedimiento de operación con partes relacionadas.
- Procedimiento de gestión del riesgo de fraude.
- Procedimiento de interacción con funcionario público.
- Política de aceptación y registro de clientes, proveedores y trabajadores de Epaustral.

6.- Auditoría Interna

La empresa cuenta con una estructura orgánica que incorpora la función de auditoría interna dependiente del Comité de Auditoría, Gestión de Riesgos y Cumplimiento, cuya metodología de trabajo incluye el compromiso de incorporar en su plan de trabajo revisiones al modelo y sistema de prevención de delitos verificando su cumplimiento.

7.- Reportes Semestrales.

El Encargado de Prevención de Delitos debe reportar semestralmente al Directorio de la Empresa Portuaria Austral, informando de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y debe rendir cuenta de su gestión.



III. Capítulo III Actividades de evaluación periódica por terceros independientes.

Con el fin de cumplir con los requerimientos de la Ley 20.393, Artículo 4° numeral cuatro, el Modelo de Prevención de Delitos de Epaustral deberá ser evaluado periódicamente por terceros independientes. La evaluación podrá ser otorgada por empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras entidades registradas ante la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) que puedan cumplir esta labor, de conformidad a la normativa que, para estos efectos, establezca el mencionado organismo fiscalizador.

- Presentar para coordinación un plan de trabajo de revisión del MPD al Encargado de Prevención de Delitos.
- Incorporar en el plan de trabajo revisiones al Modelo de Prevención de Delitos. Considerando especial énfasis en:
 - ✓ Evaluación de la consistencia de los riesgos asociados a la Ley N° 20.393 en la empresa.}
 - ✓ Evaluación de los controles existentes respecto de los riesgos asociados a la Ley N° 20.393.
 - ✓ Identificar las brechas existentes entre el diseño del Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes y la forma en que opera en la práctica.
 - ✓ Proporcionar los resultados de la revisión al Encargado de Prevención de Delitos.
- Entregar retroalimentación oportuna y la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del Modelo de Prevención de Delitos.
 - ✓ Apoyar y asesorar en la ejecución de actividades del Modelo de Prevención de Delitos a requerimiento del Encargado de Prevención de Delitos y que sean compatibles con su nivel de independencia.
 - ✓ Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley N° 20.393 al Encargado de Prevención de Delitos.



Anexos del Modelo de Prevención de Delitos



Designación del Encargado de Prevención de Delitos

Como es de su conocimiento, el 2 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de Chile la Ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Dicha Ley establece la responsabilidad penal para empresas privadas y públicas, tratándose de lo delitos a que se refieren los artículos 1,2,3 y 4 de la Ley de delitos económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley y los previstos en el artículo 8 de la Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la Ley 17.798, sobre el control de armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

Para los efectos previstos en la Ley, y con fecha....., en sesión de Directorio N°, se ha designado en la posición de Encargado de Prevención de Delitos a por un periodo de tres años.

Dentro de sus funciones el Encargado de Prevención, establecerá en conjunto con el Directorio y la Gerencia, el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa Portuaria Austral.

En su designación, se ha concedido al Encargado de Prevención de Delitos, de los medios y facultades para el desempeño de sus funciones, contando con acceso directo y expedito, tanto para los efectos de informar de su cometido, así como para solicitar su colaboración.

En su posición de Encargado de Prevención de Delitos, el(a) Sr(a) depende directamente del Directorio.

Gerente General



ANEXO 2 CLÁUSULA DE OBSERVANCIA A LA LEY N° 20.393 Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

El (La) trabajador(a) en este acto reconoce y se obliga a actuar en todo momento y en el desempeño de sus funciones conforme a la Ley, y se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos según lo dispone la Ley N° 20.393, implementado en la Empresa.

El (La) Trabajador(a) declara expresamente conocer y se obliga a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa Portuaria Austral que está disponible en la página web de la empresa, y en el cual se establecen las obligaciones, prohibiciones y sanciones contenidas en la Ley N° 20.393 y demás cuerpos legales pertinentes.

ANEXO 3 CLÁUSULA DE OBSERVANCIA A LA LEY 20.393 Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y CLIENTES Y BASES ADMINISTRATIVAS DE LICITACIONES PÚBLICAS.

El prestador de servicios o cliente, declara conocer que EPAUSTRAL ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo disponen los artículos 3 y 4 de la Ley N° 20.393 publicada con fecha 20 de diciembre del año 2009 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de Cohecho, Lavado de activos, Financiamiento del Terrorismo, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

En el Código de Conducta de EPAUSTRAL, existen cláusulas que comprometen al prestador de servicios o cliente en esta materia, el cual se encuentra a su disposición en la página de internet corporativa de EPAUSTRAL. El prestador de servicios o cliente en este acto declara haberlo leído y aceptado en todos sus términos, en lo que le sea aplicable.

A mayor abundamiento, se obliga el prestador de servicios o cliente a no realizar ninguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito y muy especialmente a dar pleno y cabal cumplimiento a las obligaciones de supervigilancia y dirección que la Ley N° 20.393 le ha impuesto respecto de sus propios trabajadores y colaboradores.

Del mismo modo prestador de servicios o cliente declara que ha establecido los mecanismos de control y supervigilancia necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus trabajadores o colaboradores. En este último caso, el prestador de



servicios o cliente se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o dependientes, y sus profesionales asesores, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para EPAUSTRAL.

En el caso que el prestador de servicios o cliente tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a EPAUSTRAL en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, deberá informar de inmediato de este hecho al Encargado de Prevención de Delitos de EPAUSTRAL, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos.

El prestador de servicios o cliente se compromete a entregar a EPAUSTRAL toda la información que éste le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare según lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos, sean éstas de carácter meramente preventivo o cuándo se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.

Asimismo, el prestador de servicios o cliente declara que ningún familiar directo de sus socios, empleados o asesores han recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la Epaustral, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente contrato, su adjudicación o ejecución. Asimismo, declara que no han proporcionado a Epaustral, sus socios, directivos, ejecutivos o trabajadores, objeto alguno de valor, pago o dádiva, para la adjudicación de este contrato.

Por otra parte, el prestador de servicios o cliente declara bajo fe de juramento que no se encuentra vinculado a un director o ejecutivo (gerentes), de EPAUSTRAL.

Para estos efectos se entiende que existe vínculo con un director o ejecutivo principal, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- (ii) participación en sociedades o empresas en las que alguna de las personas antes indicadas sea director directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas;
- (iii) participación en sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital, y
- (iv) ser el controlador de la sociedad en que participe alguna de las personas antes mencionadas.

Finalmente, el prestador de servicios o cliente declara que sus socios, directores, ejecutivos o mandatarios no tienen la calidad de funcionarios Públicos, ni de Personas Expuestas Políticamente (PEP), tanto en Chile como en el extranjero.

EPAUSTRAL deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que se reserva



el derecho a poner término unilateral y anticipado al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de EPAUSTRAL de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause. En caso de poner Epaustral término unilateral y anticipado al contrato por esta razón, el Certificador no tendrá derecho a demandar indemnización de ninguna especie.

ANEXO 4 CLÁUSULA DE OBSERVANCIA A LA LEY N° 20.393 Y MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN LAS ÓRDENES DE COMPRA Y LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS.

Por el presente e instrumento acto declaro formalmente conocer y aceptar los términos y condiciones del Modelo de Prevención de Delitos de Epaustral en conformidad a los artículos 3 y 4 de la Ley N°20.393 publicada el 20/12/2009. Asimismo, desde ya me obligo a cumplir y respetar dicho Modelo publicado en la página web de Epaustral <https://www.epaustral.cl/informacion/ley-de-transparencia/prevencion-de-delitos-ley-20-393/>, en todo aquello que me fuere aplicable.



ANEXO 5 DECLARACIÓN DE OBSERVANCIA A LA LEY N° 20.393 PARA DIRECTORES DE EPAUSTRAL.

DECLARACIÓN

En Punta Arenas, a 10 de julio de 2024, yo, cédula de identidad N°, en mi calidad de director de la Empresa Portuaria Austral, declaro lo siguiente:

1.- Conocimiento y comprensión de la Ley N° 20.393: Declara que he sido debidamente informado y tengo pleno conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Chile.

2.- Implementación de Modelos de Prevención: Certifico que Epaustral ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, acorde con los requisitos establecidos por la Ley 20.393 y sus reglamentos, para prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales y extranjeros y cualquier otro delito que la ley pueda contemplar en el futuro.

3.- Capacitación y Sensibilización: Declaro que, como director, he recibido capacitación específica sobre las obligaciones, responsabilidades y buenas prácticas establecidas en el Modelo de Prevención de delitos adoptado por Epaustral, y me comprometo a continuar actualizando mis conocimientos en esta materia.

4.- Compromiso con la Ética y la Transparencia: Manifiesto mi compromiso personal y profesional con la ética, la transparencia y el cumplimiento de todas las normativas legales vigentes, contribuyendo activamente a mantener un ambiente de negocios íntegro y respetuoso de la ley dentro de la empresa.

5.- Decisiones Empresariales: Me comprometo a tomar decisiones relacionadas con los negocios de la organización con el mismo celo, cuidado, diligencia, prudencia que empleo en mis propios asuntos.

6.- Confidencialidad: Observo estricta reserva sobre la operación del negocio y la información confidencial de la sociedad, cuidando también aquellas oportunidades comerciales y de mercado a las que tengo acceso.

7.- Conflictos de Interés: Me abstengo de participar y votar en sesiones donde se tomen decisiones en las que tengo conflictos de interés.

8.- Responsabilidad y Vigilancia: Reconozco mi responsabilidad de vigilar el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos dentro de mi ámbito de competencias, reportando cualquier irregularidad o sospecha de actividad ilícita a los órganos internos de la empresa encargados de la supervisión y control de dicho modelo.

9.- Colaboración con las Autoridades: Me comprometo a colaborar plenamente con las autoridades competentes en cualquier investigación o requerimiento relacionado con la aplicación de la Ley N° 20.393

Esta declaración es realizada bajo juramento y con pleno conocimiento de las responsabilidades establecidas en la Ley N° 20.393.

Director Epaustral



ANEXO 6 CATÁLOGO DE DELITOS QUE APLICAN A EPAUSTRAL.

La Ley N°20.393 y sus modificaciones, ha establecido un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa tales como: los delitos a que se refieren los artículos 1,2,3 y 4 de la Ley de delitos económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley, y los previstos en el artículo 8 de la Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la Ley 17.798, sobre el control de armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

Sin que pretenda ser un listado taxativo, son delitos materia de este Modelo de Prevención de Delitos, los delitos contenidos en la Ley N° 20.393, pero no limitado a los detallados a continuación los que están agrupados por tipo de delitos:

N°	GRUPO TEXTO LEGAL	DELITOS LEY 20.393	DELITOS EPAUSTRAL
1	PROCEDER ANTICOMPETITIVO, COLUSIÓN Y ABUSO DE MERCADO	3	2
2	DELITOS CONTRA EL MERCADO DE VALORES, LEY GENERAL DE BANCOS Y SEGUROS	29	3
3	DELITOS DE SOBORNO, CORRUPCIÓN Y/O FRAUDE	18	11
4	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	20	14
5	INFRACCIONES ECONÓMICAS, SOCIETARIAS Y ADUANERAS	28	8
6	ATENTADO CONTRA LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA	16	8
7	TRANSGRESIONES A LA NORMATIVA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL	10	2
8	INFRACCIONES A LA NORMATIVA AMBIENTAL, FORESTAL, SOCIAL Y MINERÍA	33	8
9	DELITOS INFORMÁTICOS, PROTECCIÓN DE DATOS, CIBERCRIMEN Y DE TELECOMUNICACIONES	10	8
10	ADULTERACIÓN A LA INTEGRIDAD Y FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL	9	7
11	FALTAS EN LA ACTIVIDAD PESQUERA: SOBRE EXPLITACIÓN, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VEDADOS	16	1
12	VIOLACIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDUSTRIAL/ DERECHOS DE AUTOR)	14	3
13	FALTA A LA TRANSPARENCIA, CONTROL Y LIMITE DE GASTO ELECTORAL	1	0
14	LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LEY DE CONTROL DE ARMAS, RECEPCIÓN Y ROBO DE MADERA	9	4
15	TRAFICO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS	1	1
16	INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS	15	8
17	ATENTADO CONTRA LA LEY DE BOSQUE	8	0
	TOTAL	240	88



ANEXO 6 CATÁLOGO DE DELITOS QUE APLICAN A EPAUSTRAL

N°	GRUPO DE DELITO	CATEGORÍA	LEY	ARTÍCULO	DELITO/CONDUCTA
1	ADULTERACIÓN A LA INTEGRIDAD Y FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL	Segunda	Código Penal	Artículo 198	Uso de instrumentos privados falsos.
2	ADULTERACIÓN A LA INTEGRIDAD Y FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL	Segunda	Código Penal	Artículo 197	Con perjuicio de tercero, falsifique instrumento privado. (También se estipula para letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles).
3	ADULTERACIÓN A LA INTEGRIDAD Y FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL	Segunda	Ley sobre Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques D.F.L. N° 707 1982 del Ministerio de Justicia	Artículo 22	Giro fraudulento de Cheques.
4	ADULTERACIÓN A LA INTEGRIDAD Y FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL	Segunda	Ley sobre Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques D.F.L. N° 707 1982 del Ministerio de Justicia	Artículo 43	Tachar de falsa firma propia que es verdadera en gestión de notificación de un protesto de cheque.
5	ADULTERACIÓN A LA INTEGRIDAD Y FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL	Segunda	Ley N°18.092 (Letra de Cambio y Pagaré)	Artículo 110	Tachar de falsa la firma propia puesta en letra de cambio o pagaré, que es verdadera, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva.
6	ADULTERACIÓN A LA INTEGRIDAD Y FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL	Segunda	Código Penal	Artículo 196	Uso de instrumento o parte falso.
7	ADULTERACIÓN A LA INTEGRIDAD Y FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL	Segunda	Código Penal	Artículo 194	Particular que falsifique u oculte documento público o autentico.
8	ATENTADO CONTRA LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA	Segunda	Código Penal	Artículo 291 bis	El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales.
9	ATENTADO CONTRA LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA	Segunda	Código Penal	Artículo 291 ter	Se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.
10	ATENTADO CONTRA LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA	Segunda	Código Penal	Artículo 296 N°1 y 2	El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.
11	ATENTADO CONTRA LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA	Segunda	Código Penal	Artículo 297	Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los números 1° o 2° del artículo 296 CP.
12	ATENTADO CONTRA LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA	Segunda	Código Penal	Artículo 318	Poner en peligro salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.
13	ATENTADO CONTRA LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA	Segunda	Código Penal	Artículo 318 ter	El empleador que ordene a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.



ANEXO 6 CATÁLOGO DE DELITOS QUE APLICAN A EPAUSTRAL

Nº	GRUPO DE DELITO	CATEGORÍA	LEY	ARTÍCULO	DELITO/CONDUCTA
14	ATENTADO CONTRA LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA	Segunda	Código Penal	Artículo 490	El que por imprudencia temeraria, con infracción a los deberes de cuidado de la empresa, ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.
15	ATENTADO CONTRA LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA	Segunda	Código Penal	Artículo 492	Cuando con infracción de los reglamentos y por mera impudencia o negligencia se ejecute un hecho o incurra en una omisión que, de mediar malicia, constituiría un crimen o simple delito contra las personas.
16	DELITOS CONTRA EL MERCADO DE VALORES, LEY GENERAL DE BANCOS Y SEGUROS	Primera	DFL N°251 de 1931 (Compañías de Seguros, Sociedad Anónimas y Bolsas de Comercio)	Artículo 49	a) Los que maliciosamente proporcionaren antecedentes falsos o certificaren hechos falsos a la Superintendencia, respecto de una persona o entidad fiscalizada en conformidad a esta ley, y b) Los contadores y auditores que dictaminen falsamente sobre la situación financiera de una persona o entidad fiscalizada en conformidad a esta ley.
17	DELITOS CONTRA EL MERCADO DE VALORES, LEY GENERAL DE BANCOS Y SEGUROS	Segunda	Ley General de Bancos	Artículo 160	Obtener crédito con datos falsos o maliciosamente incompletos.
18	DELITOS CONTRA EL MERCADO DE VALORES, LEY GENERAL DE BANCOS Y SEGUROS	Segunda	Ley N°20.009 (Régimen de Limitación de Responsabilidad para Titulares o Usuarios de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas)	Artículo 7 tetras f) y h)	Delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.
19	DELITOS DE SOBORNO, CORRUPCIÓN Y/O FRAUDE	Primera	Código Penal	Artículo 251 bis	El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.
20	DELITOS DE SOBORNO, CORRUPCIÓN Y/O FRAUDE	Primera	Código Penal	Artículo 287 bis	El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Corrupción entre Particulares.



ANEXO 6 CATÁLOGO DE DELITOS QUE APLICAN A EPAUSTRAL

N°	GRUPO DE DELITO	CATEGORÍA	LEY	ARTÍCULO	DELITO/CONDUCTA
21	DELITOS DE SOBORNO, CORRUPCIÓN Y/O FRAUDE	Primera	Código Penal	Artículo 287 ter	El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.
22	DELITOS DE SOBORNO, CORRUPCIÓN Y/O FRAUDE	Primera	Código Penal	Artículo 464	Administración Desleal y Apropriación Indevida Especial. El veedor o liquidador que: Proporcionare ventajas indebidas al deudor, a un acreedor o a un tercero.
23	DELITOS DE SOBORNO, CORRUPCIÓN Y/O FRAUDE	Segunda	Código Penal	Artículo 240 N°6	Administración Desleal. 1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
24	DELITOS DE SOBORNO, CORRUPCIÓN Y/O FRAUDE	Segunda	Código Penal	Artículo 247 bis inciso segundo	Uso de un secreto o información concreta reservada (De profesiones que requieren título). Ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado. Tratándose de un abogado, si el hecho perjudicare a su cliente.
25	DELITOS DE SOBORNO, CORRUPCIÓN Y/O FRAUDE	Segunda	Código Penal	Artículo 250	Cohecho a Funcionario Público. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
26	DELITOS DE SOBORNO, CORRUPCIÓN Y/O FRAUDE	Segunda	Código Penal	Artículo 250 bis	Cohecho a Funcionario Público cometido por cónyuge o conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, del imputado por el delito de cohecho.
27	DELITOS DE SOBORNO, CORRUPCIÓN Y/O FRAUDE	Segunda	Código Penal	Artículo 274	Fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas. Si ha habido fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de los objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas, con daño grave e inevitable de la causa pública.



ANEXO 6 CATÁLOGO DE DELITOS QUE APLICAN A EPAUSTRAL

N°	GRUPO DE DELITO	CATEGORÍA	LEY	ARTÍCULO	DELITO/CONDUCTA
28	DELITOS DE SOBORNO, CORRUPCIÓN Y/O FRAUDE	Segunda	Código Penal	Artículo 472 bis	Pagar un salario manifiestamente desproporcionado e inferior al mínimo previsto por ley, o dar en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada, abusando gravemente de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.
29	DELITOS DE SOBORNO, CORRUPCIÓN Y/O FRAUDE	Segunda	Código Penal	Artículo 473	Figura residual de fraude.
30	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 233	Malversación de caudales o efectos públicos. El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustraiga o consintiere que otro los sustraiga.
31	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 234	El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares.
32	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 235	El empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.
33	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 236	El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados.
34	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 237	El empleado público que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante.
35	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 239	Empleado público que en las operaciones en que interviniera por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia.
36	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 240 N°1	Negociación incompatible (funcionario público). El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.



ANEXO 6 CATÁLOGO DE DELITOS QUE APLICAN A EPAUSTRAL

N°	GRUPO DE DELITO	CATEGORÍA	LEY	ARTÍCULO	DELITO/CONDUCTA
37	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 240 bis	El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación en que directamente deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.
38	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 241	Fraude y Exacciones ilegales. Empleado público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
39	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 241 bis	Fraude y Exacciones ilegales. Empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado.
40	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 247 bis inciso primero	El empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero.
41	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 248	Empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.
42	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 248 bis	Empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.
43	DELITOS O FALTAS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	Tercera	Código Penal	Artículo 249	Cohecho activo. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título (cohecho) o en el párrafo 4 del Título III (de la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución).



ANEXO 6 CATÁLOGO DE DELITOS QUE APLICAN A EPAUSTRAL

N°	GRUPO DE DELITO	CATEGORÍA	LEY	ARTÍCULO	DELITO/CONDUCTA
44	FALTAS EN LA ACTIVIDAD PESQUERA: SOBRE EXPLITACIÓN, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VEDADOS	Segunda	Ley N°18.892 General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	Artículo 136	El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
45	INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS	Segunda	Código Tributario	Artículo 8 ter inciso cuarto	Declaración jurada simple (sobre domicilio y efectividad de las instalaciones) con datos o antecedentes falsos.
46	INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS	Segunda	Código Tributario	Artículo 97 N°4	N°4: Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.
47	INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS	Segunda	Código Tributario	Artículo 97 N°5	Omisión maliciosa de declaraciones exigidas para la determinación de un impuesto. N° 5: La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.
48	INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS	Segunda	Código Tributario	Artículo 97 N°8	N° 8: El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.
49	INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS	Segunda	Código Tributario	Artículo 97 N°14	N° 14: La sustracción, ocultación o enajenación de especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas



ANEXO 6 CATÁLOGO DE DELITOS QUE APLICAN A EPAUSTRAL

N°	GRUPO DE DELITO	CATEGORÍA	LEY	ARTÍCULO	DELITO/CONDUCTA
50	INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS	Segunda	Código Tributario	Artículo 97 N°22	N° 22: El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco.
51	INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS	Segunda	Código Tributario	Artículo 97 N°24	Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la LIR que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, o simulen una donación.(1) El donatario que dolosamente destine donaciones que permiten rebajar la base imponible a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos. (2)
52	INCUMPLIMIENTOS TRIBUTARIOS	Segunda	Código Tributario	Artículo 100	Contador que confecciona o firma declaraciones o balances, o que, como encargado de contabilidad, incurre en la falsedad o actos dolosos.
53	INFRACCIONES A NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL, FORESTAL, SOCIAL Y MINERIA	Segunda	Ley N°20.920 (Ley REP)	Artículo 44	Tráfico de residuos peligrosos.
54	INFRACCIONES A NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL, FORESTAL, SOCIAL Y MINERIA	Segunda	Código Penal	Artículo 305	Contaminación agua, suelo y aire no habiendo sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental, estando obligado a ello; la pena será mayor cuando estará obligado a someter su actividad a un estudio de impacto ambiental.
55	INFRACCIONES A NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL, FORESTAL, SOCIAL Y MINERIA	Segunda	Código Penal	Artículo 306	Contando con autorización, contraviene una norma de emisión o calidad ambiental, incumpliendo medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, resolución de calificación ambiental o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización. (Se requiere además reincidencia para que el hecho sea constitutivo de delito).
56	INFRACCIONES A NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL, FORESTAL, SOCIAL Y MINERIA	Segunda	Código Penal	Artículo 308	Contaminación grave de aguas, suelos, aire o humedales con sustancias perjudiciales, con consecuencias para la salud y los recursos hídricos.
57	INFRACCIONES A NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL, FORESTAL, SOCIAL Y MINERIA	Segunda	Código Penal	Artículo 309	El que por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos incurriere en los hechos señalados en el artículo 308.
58	INFRACCIONES A NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL, FORESTAL, SOCIAL Y MINERIA	Segunda	Código Penal	Artículo 311	Atenuante de los delitos contemplados en los artículos 305, 306 o 307 cuando la cantidad excedida no super en forma significativa el límite permitido o autorizado, o cuando el infractor hubiere obrado con diligencia para restablecer el daño.



ANEXO 6 CATÁLOGO DE DELITOS QUE APLICAN A EPAUSTRAL

N°	GRUPO DE DELITO	CATEGORÍA	LEY	ARTÍCULO	DELITO/CONDUCTA
59	INFRACCIONES A NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL, FORESTAL, SOCIAL Y MINERIA	Segunda	Artículo Segundo de la Ley N°20.417 (SMA)	Artículo 37 bis	Constituye delito: Presentar información falsa o manipulada en evaluación ambiental para obtener aprobación incorrecta; Fraccionar proyectos o actividades para evadir evaluación de impacto ambiental; Presentar información falsa o incompleta a la Superintendencia del Medio Ambiente.
60	INFRACCIONES A NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL, FORESTAL, SOCIAL Y MINERIA	Segunda	Artículo Segundo de la Ley N°20.417 (SMA)	Artículo 37 ter	Será sancionado: a) El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o las medidas impuestas en virtud de las letras b), c), d) y e) del artículo 48. Y b) El que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectuare la Superintendencia del Medio Ambiente.
61	INFRACCIONES ECONÓMICAS, SOCIETARIAS Y ADUANERAS	Primera	Ley 18.046 (Sociedades Anónimas)	Artículo 134	Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.
62	INFRACCIONES ECONÓMICAS, SOCIETARIAS Y ADUANERAS	Primera	Ley 18.046 (Sociedades Anónimas)	Artículo 134 bis	Los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad, serán sancionados con la pena de presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados.
63	INFRACCIONES ECONÓMICAS, SOCIETARIAS Y ADUANERAS	Primera	Código Penal	Artículo 240 N°2, 3, 4 y 7	Árbitro, liquidador comercial, veedor, liquidador en proc. Concursal, perito, director o gerente, que se interesase, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses. (Negociación Incompatible Especial). N° 7: El director o gerente de una sociedad anónima abierta o especial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.



ANEXO 6 CATÁLOGO DE DELITOS QUE APLICAN A EPAUSTRAL

N°	GRUPO DE DELITO	CATEGORÍA	LEY	ARTÍCULO	DELITO/CONDUCTA
64	INFRACCIONES ECONÓMICAS, SOCIETARIAS Y ADUANERAS	Primera	Código Penal	Artículo 285	El que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios sufrirá las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo.
65	INFRACCIONES ECONÓMICAS, SOCIETARIAS Y ADUANERAS	Primera	Código Penal	Artículo 286	Se impondrá la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo cuando el fraude expresado en el artículo anterior recayere sobre el precio de bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo.
66	INFRACCIONES ECONÓMICAS, SOCIETARIAS Y ADUANERAS	Segunda	DFL N°30 de 2004 (Ordenanza de Aduana)	Artículo 168	Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.
67	INFRACCIONES ECONÓMICAS, SOCIETARIAS Y ADUANERAS	Segunda	DFL N°30 de 2004 (Ordenanza de Aduana)	Artículo 182	Adquirir, recibir o esconder contrabando.
68	INFRACCIONES ECONÓMICAS, SOCIETARIAS Y ADUANERAS	Segunda	Código Penal	Artículo 287	Los que emplearen amenaza o cualquier otro medio fraudulento para alejar a los postores en una subasta pública con el fin de alterar el precio del remate.
69	INFRACCIONES INFORMÁTICAS, PROTECCIÓN DE DATOS, CIBERCRIMEN Y DE TELECOMUNICACIONES	Segunda	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 1	Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
70	INFRACCIONES INFORMÁTICAS, PROTECCIÓN DE DATOS, CIBERCRIMEN Y DE TELECOMUNICACIONES	Segunda	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 2	Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
71	INFRACCIONES INFORMÁTICAS, PROTECCIÓN DE DATOS, CIBERCRIMEN Y DE TELECOMUNICACIONES	Segunda	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 3	Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.
72	INFRACCIONES INFORMÁTICAS, PROTECCIÓN DE DATOS, CIBERCRIMEN Y DE TELECOMUNICACIONES	Segunda	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 4	Ataque a la integridad de los datos informáticos.
73	INFRACCIONES INFORMÁTICAS, PROTECCIÓN DE DATOS, CIBERCRIMEN Y DE TELECOMUNICACIONES	Segunda	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 5	Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
74	INFRACCIONES INFORMÁTICAS, PROTECCIÓN DE DATOS, CIBERCRIMEN Y DE TELECOMUNICACIONES	Segunda	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 6	Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos.
75	INFRACCIONES INFORMÁTICAS, PROTECCIÓN DE DATOS, CIBERCRIMEN Y DE TELECOMUNICACIONES	Segunda	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 7	Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático



ANEXO 6 CATÁLOGO DE DELITOS QUE APLICAN A EPAUSTRAL

N°	GRUPO DE DELITO	CATEGORÍA	LEY	ARTÍCULO	DELITO/CONDUCTA
76	INFRACCIONES INFORMÁTICAS, PROTECCIÓN DE DATOS, CIBERCRIMEN Y DE TELECOMUNICACIONES	Segunda	Ley N°21.459 (Delitos Informáticos)	Artículo 8	Abuso de los dispositivos. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.
77	LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, CONTROL DE ARMAS Y ROBO DE MADERA	Cuarta	Código Penal	Artículo 456 bis A	Receptación El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
78	LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, CONTROL DE ARMAS Y ROBO DE MADERA	Cuarta	Ley N°19.913 (Crea la Unidad de Análisis Financiero)	Artículo 27	Lavado y blanqueo de activos El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la letra a) del artículo y b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.
79	LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, CONTROL DE ARMAS Y ROBO DE MADERA	Cuarta	Ley N°18.314 (Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad)	Artículo 8	El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°.
80	LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, CONTROL DE ARMAS Y ROBO DE MADERA	Cuarta	Ley N°17.798 (Control de Armas)	Título II	Delito que sanciona a quien organice, financie, instruya, además induce a la creación y funcionamiento de milicias privadas u otras similares. Como también sanciona el poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción.
81	PROCEDER ANTICOMPETITIVO Y ABUSO DE MERCADO	Primera	D.L. N°211 de 1973 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción)	Artículo 39 liteal h)	El delito contenido en esta letra consiste en, quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa.
82	PROCEDER ANTICOMPETITIVO Y ABUSO DE MERCADO	Primera	D.L. N°211 de 1973 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción)	Artículo 39 bis, inciso sexto	Quien alegue la existencia de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3°, fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios de este artículo.



ANEXO 6 CATÁLOGO DE DELITOS QUE APLICAN A EPAUSTRAL

N°	GRUPO DE DELITO	CATEGORÍA	LEY	ARTÍCULO	DELITO/CONDUCTA
83	TRAFICO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS	Cuarta	Código Penal	411 quáter	Trata de personas. El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
84	TRANSGRESIONES A LA NORMATIVA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL	Segunda	Ley Nº17.322 (Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social)	Artículo 13	Apropiación indebida de dinero proveniente de cotizaciones.
85	TRANSGRESIONES A LA NORMATIVA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL	Segunda	Ley Nº17.322 (Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social)	Artículo 13 bis	Omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales, declarar ante las instituciones de seguridad, pagar una renta imponible o bruta menor a la real, o disminuyendo el monto de las cotizaciones.
86	VIOLACIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDUSTRIAL/ DERECHOS DE AUTOR)	Segunda	Código Penal**	Artículo 284	Crímenes y Delitos simples relativos a la Industria, Comercio y subastas públicas Sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida.
87	VIOLACIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDUSTRIAL/ DERECHOS DE AUTOR)	Segunda	Código Penal**	Artículo 284 bis	El que revelare un secreto comercial al que se hubiese accedido bajo un deber de confidencialidad (ejercicio de un cargo, función pública o de una profesión que
88	VIOLACIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDUSTRIAL/ DERECHOS DE AUTOR)	Segunda	Código Penal**	Artículo 284 ter	El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechara económicamente de un secreto comercial.



CVE: A092881A

Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>

www.bpo-advisors.net